

presente Villa, en virtud & poder del Sr. Juan Antonio
 Marin Alfocea Rey. & la Real Audiencia, Abogado de lo
 Civil, Contador, y don M.^e Cedeño, en quien acredita la Notalquia
 y de condencia de este, y sus autores, y comrando a esta Villa
 hallamos en posesion de Caballero de la Real Orden de
 sangre el mismo Sr. Juan Antonio, en la propia forma que
 lo escribieron sus Padres, Abuelos, y demás ascendientes
 como se cuenta testimoniado, y publico, y notorio en
 esta Villa, y demás de su Omaxia, Acordo: Adebuelban
 dar diligencias a la Sr.^a Justicia, con testimonio de este
 Decreto, para que en vista de ellas se tome la providencia

que correspondia

En este estado entraron los señores Sr. Juan Thoncella, y
 Sr. Pedro Lopez Ortiz, a quienes se les entrego a lo habita
 aqui de serado

Se ome las cuentas dadas por Sr. Martin y meira de
 como se ome de los propios de esta Villa, perteneciendo a la
 proximo parados de seccientos ochenta y uno; y se acordó
 de pagar al Sr. ^{teniente} de la Real Audiencia, o
 enfermedad del Diputado se le comen man antiguo, para
 que en su razon exponga lo comb. ^{te}

Respecto haverse concluido el año en que por la Villa se ha
 echo, como en otros años, la función de la Santa Cruz,
 por falta de memoria, y que los caudales de la fabrica, de
 tinado a otros fines, segun la piadosa intencion de los que
 los han dado de dar una reliquia, y deviendo la Villa el
 mayor arreglo, y atender sus providencias a lo puxito
 de dar piadosas intenciones, sin que se emborran los
 caudales en otros que en sus propios fines; Acordo,
 que para volver el modo que ha de haver en lo subcri-
 to para la celebracion de esta función, atemperando en

